

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 7 3

La Paz,

16 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2016 el señor Roland Ponce Fleig, en representación de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita renovación de habilitación de Aeródromo privado "CHIQUITOS", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, hace referencia a que dicho aeródromo cuenta con la Resolución Administrativa N° 600 de 24 de abril de 2003, y considerando el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, la habilitación de los aeródromos debe ser renovado cada cinco años; adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 600 de 24 de abril de 2003, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, disponiendo la inscripción y habilitación del aeródromo privado "CHIQUITOS", a nombre de la Empresa "GAS TRANSBOLIVIANO".
- Certificado de "INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PISTAS PRIVADAS" CERTIFICADO N° SZ-008/05, otorgado por la DGAC el 12 de abril de 2005.
- Fotocopia de la cédula de identidad del señor Roland Ponce Fleig, N° 2901913, expedido en Cochabamba.
- Declaración Jurada voluntaria realizada por el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), Roland Ponce Fleig, ante la Notaría de Fe Pública N° 43 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Maria Silvia Aguilar Tardío; en la que manifiesta que el aeródromo privado CHIQUITOS es necesario para la operación diaria del Proyecto Gasoducto Bolivia - Brasil y se compromete a darle un buen mantenimiento para su funcionamiento de acuerdo a las normas de la DGAC.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 32/1997 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 033 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Dr. Gabriel A. Saavedra Bascopé; de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 519/2016 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez; de Poder General Amplio, Suficiente y de Administración, que confiere la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., en favor del señor Roland Ponce Fleig; el mismo que fue registrado en el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, conforme el Certificado otorgado el 10 de mayo de 2016.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 0013381 otorgado por el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, el 02 de junio de 2016.
- Certificación Electrónica del Servicio de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria 1028473020 correspondiente a la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Declaratoria de Impacto Ambiental Renovada (MDS-VMARNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99), extendido por el Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente.
- Carta Geográfica escala 1:50,000 de ubicación del aeródromo, otorgado por el Instituto Geográfico Militar IGM.
- Plano del Aeródromo a escala 1:2500
- Fotografías del aeródromo
- Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA llenado el 21 de julio de 2016, en la que refiere que el propósito del aeródromo es apoyo para el traslado del personal.

Que con nota DGAC-2724/2016 DRAN-1479/2016 de 08 de agosto de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil informa al Sr. Roland Ponce Fleig, que previa la revisión y análisis de la documentación adjuntada, se observa que no presento "Original del Título de Propiedad (Folio Real) emitido por Derechos Reales", y que en su lugar se anexó una copia a color del Folio Real N° 7.07.2.04.0000043; indicando que la presentación del documento observado se constituye en requisito establecido en el inciso (ii) del literal (b) del numeral 3 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137 (RAB137) "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos".

Que a través de Nota GTB/Gcia-Gral-143/2016, el Gerente General de la Empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A remite para su revisión y análisis Título Ejecutorial en original emitido por el Instituto de Reforma Agraria (INRA), indicando que mediante este documento acreditan su Derecho Propietario.

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en atención a la nota referida en el anterior punto, remite Nota DGAC-4544/2016 DRAN-2282/2016, al señor Roland Ponce Fleig, mediante la cual le comunican, que en sujeción a la Resolución Administrativa N° 655 de 07 de noviembre de 2016 se aprobó la

enmienda a la RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", en el cual se modificó el Apéndice 8 en cuanto a los requisitos para la inscripción y habilitación de aeródromos, textualmente refiere que deberá presentar la siguiente documentación: "1° Certificación de la instancia correspondiente (INRA) que acredite que los terrenos se encuentran en proceso de saneamiento y 2° Declaración Jurada por la que se acredite la propiedad del solicitante sobre los terrenos donde se encuentra el aeródromo privado, emitida ante Notario de Fe Pública" (Sic).

Que mediante memorial de 10 de mayo de 2017, ingresado con Hoja de Ruta N° 12808, el Sr. Roland Ponce Fleig, Representante Legal de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita excepción de presentación de Título de Propiedad (Folio Real) para trámite de renovación de permiso de aeródromo privado, indicando que sobre el Folio Real en cuestión pesa una observación de duplicidad en las oficinas de Derechos Reales, adjuntando Certificación Catastral emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA y Formulario de Información Rápida emitida por Derechos Reales.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/2476/DNA/091/2017 de 11 de agosto de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, refiere textualmente "Si bien, la solicitud es solo para la habilitación y registro de la pista, en el presente informe se adiciona el análisis del helipuerto para consideración y requerimiento posterior del interesado" (Sic), a tal efecto se realizó la inspección técnica de la pista CHIQUITOS, advirtiéndose los siguientes aspectos:
Para la Pista:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el aeródromo.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de material granulado compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de umbral, número designador de pista, borde de pista, eje de pista y señal de inicio/fin de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- La pista cuenta con dos mangas de viento, las cuales se encuentran ubicadas cada una a un costado de la pista de cada umbral.

Para el Helipuerto

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el helipuerto que se encuentra dentro de los predios del aeródromo.
- Accesos.- El acceso al helipuerto es única y exclusivamente por personal que realiza funciones en el campamento, el cual cuenta con acceso controlado.
- Constitución de la Plataforma.- La plataforma es constituida de Hormigón.
- Marcas y señales.- La plataforma se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de helipuerto y bordes de plataforma.
- Drenajes.- La plataforma presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso del helipuerto.- El helipuerto es de uso para el apoyo al traslado de personal o eventos de emergencia.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- El área de estacionamiento es en la misma plataforma.
- Mangas de Viento.- El helipuerto cuenta con una manga de viento exclusivamente para el helipuerto, estando este dentro del predio del aeródromo, la pista cuenta con dos mangas indicadores de dirección de vientos.

Que dicho informe concluye señalando que, el Aeródromo Privado "CHIQUITOS" fue inspeccionado para verificar el cumplimiento del Apéndice 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos, asimismo refiere que a solicitud de la empresa y de manera verbal, el helipuerto del mismo nombre, fue inspeccionado para verificar el cumplimiento del

Apéndice 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, y cumplimiento con la RAB 140, determinando que los requisitos técnicos son cumplidos.

Que el citado informe recomienda la inscripción del Aeródromo CHIQUITOS, teniendo en cuenta:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		<i>Chiquitos</i>	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		<i>GAS TRANSBOLIVIANO (GTB)</i>	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: <i>Santa Cruz</i>	Provincia: <i>Cordillera</i>	Municipio:	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: <i>18°31'19.7247" Sur</i>	Longitud: <i>60°40'49.463" Oeste</i>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	<i>2-B</i>		
Elevación:	<i>305</i> [msnm]	<i>1001</i>	[pies]
Orientación Pista:	<i>17/35</i>	Largo de Pista:	<i>1.300</i> [m]
PBMD (no mayor a):	<i>5.700</i> [Kg]	Ancho de	<i>23</i> [m]
Tipo de operaciones permitidas:	<i>Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) — Vuelos diurnos</i>		

Que asimismo recomienda la inscripción del Helipuerto CHIQUITOS, teniendo en cuenta:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:		<i>CHIQUITOS</i>	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		<i>GAS TRANSBOLIVIANO S.A.</i>	
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO			
Departamento: <i>Santa Cruz</i>	Provincia: <i>Cordillera</i>	Municipio:	
Coordenadas Geográficas:	Latitud: <i>18°31'42.20" Sur</i>	Longitud: <i>60°40'45.40" Oeste</i>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	<i>N/A</i>		
Elevación:	<i>305</i> [msnm]	<i>1001</i>	[pies]
Orientación Pista:	<i>N/A</i>	Largo:	<i>20</i> [m]
PBMD (no mayor a):	[Kg]	Ancho:	<i>20</i> [m]
Tipo de operaciones permitidas:	<i>Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VER) — Vuelos diurnos</i>		

Que mediante Nota GTB/Gcia-Gral-223/2017, ingresada a la Dirección General de Aeronáutica Civil en 31 de agosto de 2017, el Sr. Roland Ponce Gerente General de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), remite Folio Real Original 7.07.2.04.0000485, del cual se evidencia el derecho propietario de GAS TRANSBOLIVIANO S.A., sobre el predio ubicado en la Cordillera, Designación S/TIT Estación San Jose, registrado en el asiento N° 1 del registro A) Titularidad sobre el Dominio.

Que se evidencia el pago por concepto de "INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "CHIQUITOS") – INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE HELIPUERTO PRIVADO DENOMINADO CHIQUITOS)". (Sic), realizado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSA/LPZ/000792/2017 de 24 de octubre de 2017.

Que mediante Informe DRAN-2110/2017 H.R. 32100/2017 de 30 de octubre de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos jurídicos contenidos en el Apéndice 8 de la RAB 137, para la renovación del aeródromo privado denominado "CHIQUITOS"; y que se cumplieron con los requisitos para la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado "CHIQUITOS"; asimismo de acuerdo con el informe JRAC/SCZ/2476/DNA/091/2017 de 11 de agosto de 2017, referido a la inspección técnica realizada al aeródromo y helipuerto respectivamente, concluyen que se cumplieron con los requisitos técnicos para la inscripción respectiva; por lo que, de conformidad con los Artículos 22 y 43 de la Ley N° 2902, y las

funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil descritas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 debe otorgarse lo solicitado; finalmente recomienda la renovación del aeródromo privado denominado "CHIQUITOS" y la inscripción y habilitación del helipuerto privado del mismo nombre", que se encuentran ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la sociedad mercantil GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por un lapso de 5 años, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, debiendo emitirse la respectiva Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-2041/DGAC-33905/2017 de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos citados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Roland Ponce Leig como representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO (GBT), para la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, cumplen con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada; por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución con vigencia de cinco (5) años.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "**Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado**"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 140 Reglamento sobre helipuertos; contiene las normas y especificaciones que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

2 Que al efecto, de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Roland Ponce Leig como representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO (GBT),



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



para la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:


PRIMERO.- Procédase a la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el Informe JRAC/SCZ/2476/DNA/091/2017, a nombre de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Aeródromo y Helipuerto Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas señaladas en el informe técnico.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Rene D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil




Dr. Carlos...
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

2

CFPA/APRM
C.c Archivo


Javier L. Mamani Mujica



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 015

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "CHIQUITOS"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 573 de fecha 16 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

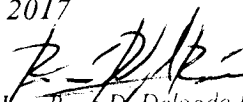
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°31'19.7247" Sur	Longitud: 60°40'49.463" Oeste	
Clave de Referencia:	2-B		
Elevación	305 [msnm]	1001	[pies]
Orientación Pista:	17/35	Largo de pista:	1300 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de pista:	23 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 20 de noviembre de 2017


Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional


Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 016

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Helipuerto Privado: "CHIQUITOS"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 573 de fecha 16 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°31'42.20" Sur	Longitud: 60°40'45.40" Oeste	
Clave de Referencia:	N/A		
Elevación	305 [msnm]	1001	[pies]
Orientación Pista:	N/A	Largo:	20 [m]
PBMD (no mayor a):	[Kg]	Ancho:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 20 de noviembre de 2017

Judith Vera La Rosa
Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

.....
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

René D. Delgado Rúa
Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

.....
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil